

## **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 170 - 2021GADPN**

### **LA PREFECTA PROVINCIAL DE NAPO**

#### **CONSIDERANDO**

Que, el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia según el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador: por lo tanto, las compras gubernamentales que realicen las entidades que integran el Sector Público deben estar constitucionalizadas. En tal virtud, el Art. 288 Ibídem, expresamente determina que: "Los compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de los micro, pequeñas y medianas unidades productivas";

Que, el artículo 42, literal b) del COOTAD determina que es competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales "Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas";

Que, el art. 1 de la Ley del Sistema Nacional de Contratación Pública establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen las entidades que integran el Régimen Seccional Autónomo,

Que, el artículo 23 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública: señala: "Estudios.- Antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo a la naturaleza de lo contratación, la entidad deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas, debidamente aprobados por las instancias correspondientes, vinculados al plan Anual de Contratación de la entidad (...)":

Que, el Art. 28 del Reglamento General Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que cada entidad contratante deberá completar los pliegos obligatorios y bajo su responsabilidad, modificarlos y ajustarlos a las necesidades particulares de cada proceso de Contratación, en tanto cumplan con la Ley y el Reglamento;

Que, en la Resolución RE-SERCOP-2016-0000072, TÍTULO V DE LOS PROCEDIMIENTOS DE RÉGIMEN COMÚN, CAPÍTULO II DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS PROCEDIMIENTOS DE LICITACIÓN, se establecen los



lineamientos y procedimientos o seguir en las etapas precontractuales y contractuales de los procesos de Licitación:

Que, el artículo 48 numeral 3 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que, para contratar lo ejecución de obras, cuando su presupuesto referencial sobrepase el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00003 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente Ejercicio Económico, el proceso de contratación será mediante Licitación,

Que, el artículo 49 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que lo fase preparatoria de todo procedimiento licitatorio comprende la conformación de la Comisión Técnica requerida para la tramitación de lo licitación, así como la elaboración de los pliegos;

Que, en el artículo 18, del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su inciso final dispone que para cada proceso de licitación, se requiere de lo conformación de la Comisión Técnica, integrada de lo siguiente manera: *"un profesional designado por la máxima autoridad quien la presidirá: el titular del área requirente o su delegado; un profesional afín del proceso de lo contratación designado por la máxima autoridad o su delegado; además intervendrá con voz pero sin voto, el Director Financiero y el Director Jurídico, o sus respectivos delegados (...)"*;

Que, el artículo 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, tipifica de lo Declaratoria de Procedimiento Desierto:

*"La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, declarará desierto el procedimiento de manera total o parcial, en los siguientes casos: a) Por no haberse presentado oferta alguna; b) Por haber sido inhabilitados todas las ofertas o la única presentada, de conformidad con la ley; c) Por considerarse inconvenientes para los intereses nacionales o institucionales todas las ofertas o la única presentada. La declaratoria de inconveniencia deberá estar sustentada en razones económicas, técnicas o jurídicas; d) Si una vez adjudicado el contrato, se encontrare que existe inconsistencia, simulación o inexactitud en lo información presentada por el adjudicatario, detectado por la Entidad Contratante, lo máxima autoridad de ésta o su delegado, de no existir otras ofertas calificados que convengan técnica y económicamente a los intereses nacionales o institucionales, declarará desierto el procedimiento sin perjuicio del inicio de las acciones que correspondan en contra del adjudicatario fallido; y,*



e) *Por no celebrarse el contrato por causas imputables al adjudicatario, siempre que no sea posible adjudicar el contrato a otro oferente.*

*Una vez declarado desierto el procedimiento, la máxima autoridad o su delegado, podrá disponer su archivo o su reapertura (...)*".

Que, mediante Resolución Administrativa N° 164-2021GADPN, del 15 de octubre del 2021, la Prefecta de Napo resolvió: "Conformar la nueva Comisión Técnica para el proceso de Licitación LICO-GADPN-005-2021 con el objeto de proceder con la contratación de la "AMPLIACIÓN Y ASFALTADO DE LA VÍA DESDE EL PUENTE SOBRE EL RÍO PUSUNO – AHUANO L=14.36 KM, TERCERA ETAPA, PARROQUIA AHUANO, CANTÓN TENA, PROVINCIA DE NAPO (...)"

Que, con Resolución Administrativa Desierto No. GADPN-P-2021-0275-RES del 30 de noviembre de 2021; se resolvió, **Artículo 1.-** "Declarar desierto el proceso de Licitación Obra signado con código No. LICO-GADPN-005-2021, para la contratación de la "AMPLIACIÓN Y ASFALTADO DE LA VÍA DESDE EL PUENTE RÍO PUSUNO-AHUANO L=14.360 KM, TERCERA ETAPA, PARROQUIA AHUANO, CANTÓN TENA, PROVINCIA DE NAPO", con un presupuesto de USD 7.765.415.85 (SIETE MILLONES SETESIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROSIENTOS QUINCE CON 85/100 DÓLARES AMERICANOS) dólares de los Estados Unidos de América más IVA, de conformidad al oficio N° SERCOP-DSP-2021-5202-OF y artículo 33 literal c) de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación(...)"

Que, con Memorando Nro. 1401-2021-P, del 30 de noviembre del 2021, la máxima autoridad dispone al Director Administrativo, proceda en calidad de usuario operador, responsable de registrar y generar la información de las solicitudes "Informe de Pertinencia", del proyecto denominado "AMPLIACIÓN Y ASFALTADO DE LA VÍA DESDE EL PUENTE RÍO PUSUNO-AHUANO L=14.360 KM, TERCERA ETAPA, PARROQUIA AHUANO, CANTÓN TENA, PROVINCIA DE NAPO", como requisito para este tipo de procedimiento.

Que, con Memorando Nro. 2158-2021, del 14 de diciembre del 2021, suscrito por el ingeniero Josué Borja Director Administrativo, manifiesta que mediante solicitud 000684 se requirió a la Contraloría General del Estado la emisión del Informe de Pertinencia, para proceder con la contratación de la Licitación de Obras con código signado N° LICO-GADPN-006-2021 para la "AMPLIACIÓN Y ASFALTADO DE LA VÍA DESDE EL PUENTE RÍO PUSUNO-AHUANO L=14.360 KM, TERCERA ETAPA, PARROQUIA AHUANO, CANTÓN TENA, PROVINCIA DE NAPO", en atención al pedido realizado este



organismo de control mediante oficio N°0639-DNCP-2021 remite el Informe de pertinencia favorable.

Que, con memorando N° 1478-2021-P del 14 de diciembre de 2021 la Srta. Rita Tunay Prefecta de Napo, dispone a la Secretaría General el GAD Provincial de Napo, que de conformidad al artículo 49 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y artículo 18 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispongo a usted elabore la resolución administrativa para designar la nueva Comisión Técnica requerida para la tramitación de la licitación, así como la elaboración de los pliegos y otros que se involucren en dicho proceso, en virtud de contar con los documentos habilitantes; y,

en ejercicio de las facultades conferidas por la Constitución de la República, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General:

## **RESUELVE**

**Artículo 1.-** Dejar sin efecto la Resolución Administrativa N° 164-2021GADPN, del 15 de octubre del 2021.

**Artículo 2.-** Conformar la nueva Comisión Técnica para el proceso de LICITACIÓN DE OBRAS con código signado Nro. LICO-GADPN-006-2021, con el objeto de proceder con la contratación de la "AMPLIACIÓN Y ASFALTADO DE LA VÍA DESDE EL PUENTE DEL RÍO PUSUNO-AHUANO, TERCERA ETAPA L = 14.36 km, PARROQUIA AHUANO, CANTÓN TENA, PROVINCIA DE NAPO", la misma que se integra de la siguiente manera:

- Ing. Nuri Maricela Licuy Balseca, quien lo Presidirá,
- Ing. José Gabriel Zambrano Vacacela Área requirente,
- Ing. Edwin Gonzalo Mantilla Rojas, Profesional afín al objeto de contratación.

Para que intervengan con voz, pero sin voto:

- Lcdo. Jhon Xavier Chichanda Rogel Director Financiero.
- Ab. Ana Belén Tapia Vallejo, Procuradora Síndica.

**Artículo 3.-** Disponer a la Comisión Técnica la elaboración de los respectivos pliegos.

**Artículo 4.-** Los funcionarios que integran esta Comisión Técnica, actuarán de conformidad a lo establecido en el artículo 18 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y serán responsables administrativa, civil y penalmente de la debida y correcta



aplicación de las funciones delegadas, en estricto apego a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.

**Artículo 5.** Los funcionarios que integran esta Comisión Técnica, deben realizar confirmaciones de la autenticidad de la documentación presentada por los oferentes para acreditar la experiencia general, específica y del personal técnico, en caso que detecten que los oferentes o contratistas hubieren alterado o faltado a la veracidad sobre la información otorgada en cualquier etapa de los mismos, descalificará a los oferentes del proceso de contratación, declarará adjudicatario fallido o contratista incumplido, Según corresponda y, comunicará a la máxima autoridad para que comunique al Servicio Nacional de Contratación Pública actuarán de conformidad a lo establecido en el artículo 18 del Reglamento General de la LOSNCP, y serán responsables administrativa, civil y penalmente de la debida y correcta aplicación de los funciones delegadas, en estricto apego a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General

**Artículo 6.-** Disponer a la Subdirección de compras públicas la publicación de la presente resolución en el proceso precontractual de acuerdo a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento general.

Dado y firmado en el Despacho de la Prefectura de Napo, a 14 días del mes de diciembre de 2021.



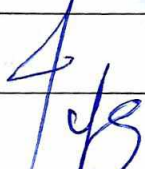

Firmado electrónicamente por:  
RITA IRENE  
TUNAY  
SHIGUANGO

Srta. Rita Irene Tunay Shiguango  
**PREFECTA DE NAPO**



**ENVIADO A:**

Prefectura,  
Dirección de Planificación,  
Dirección Administrativa,  
Dirección de Obras Públicas,  
Procuraduría Síndica,  
Dirección Financiera,  
Subdirección de Compras Públicas,  
Miembros de la Comisión y,  
Archivo.

<b>ELABORADO POR:</b>	
Abg. Lizbeth Paredes	
<b>REVISADO POR:</b>	
Ing. Yadira Loaiza	

**RAZÓN:** Siento como tal, que la Resolución Administrativa No. 170 que antecede, fue emitida y suscrita por la señorita Rita Irene Tunay Shiguango, Prefecta de la Provincia de Napo, a 14 día del mes de diciembre del dos mil veintiuno. **LO CERTIFICO**



Firmado electrónicamente por:  
**LIZBETH  
NAGASHIRA  
PAREDES NUNEZ**

Abg. Lizbeth N Paredes Núñez  
**SECRETARIA GENERAL**

